



ICANH

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-

**PROTOCOLO DE MANEJO DE HALLAZGOS FORTUITOS DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO EN PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES QUE NO ESTAN EN
LA OBLIGACIÓN LEGAL DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ARQUEOLOGIA
PREVENTIVA O MEDIDAS DE MANEJO**

**BOGOTÁ, D. C.
2025**

Página | 1

Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Dirección: Calle 12 b # 2-37 (Sede Edificio Gregorio Hernández de Alba),
Calle 12 # 2-38 (Sede Administrativa), Calle 12 # 2-41 (Sede Misional), Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 7954790 - Línea Gratuita nacional: (+57) 018000 3426042



ICANH

PROTOCOLO DE MANEJO DE HALLAZGOS FORTUITOS DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES QUE NO ESTAN EN LA OBLIGACIÓN LEGAL DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ARQUEOLOGIA PREVENTIVA O MEDIDAS DE MANEJO

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 021 de 2022, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (en adelante ICANH) es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de las culturas, las artes y los saberes, dotado de personería jurídica, con patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera y de carácter científico, y máxima autoridad en materia de protección del patrimonio arqueológico de la Nación.

Así mismo, en concordancia con su misión institucional, el ICANH debe velar por el cumplimiento a nivel nacional del Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural del que forma parte el patrimonio arqueológico de la Nación. Por tanto, entre sus obligaciones está el recibir los reportes de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sobre el hallazgo de bienes integrantes del patrimonio arqueológico y establecer las medidas necesarias para asegurar su protección y salvaguardia.

Según lo establecido en el párrafo 1 del artículo 6 de la Ley 397 de 1997, quien de manera fortuita encuentre bienes integrantes del patrimonio arqueológico, deberá dar aviso inmediato al ICANH o las autoridades civiles, marítimas o de policía más cercanas, quienes a su vez están en la obligación de recibir los reportes de las personas naturales o jurídicas que hicieron el hallazgo y deberán informar del hecho al ICANH en el curso de las veinticuatro (24) horas siguientes, con el fin de que el Instituto adopte las medidas necesarias para la protección de estos bienes culturales.

Conforme lo anterior y con el propósito de cumplir con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 6 de la Ley 397 de 1997, así como también con el mandato expreso del artículo 2.6.1.8 del Decreto 1080 de 2015, que indica:

"PARÁGRAFO 2. Quien realice un hallazgo de los que trata el presente artículo, deberá dar aplicación al "Protocolo de manejo de hallazgos fortuitos de patrimonio arqueológico", que será expedido por el ICANH en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Decreto."



De esta manera, se establece el presente protocolo para la adecuada y oportuna atención de los hallazgos fortuitos de bienes y contextos integrantes del patrimonio arqueológico de la Nación.

Debe precisarse que el propósito de este protocolo es definir exclusivamente el procedimiento a seguir para la gestión de los hallazgos fortuitos, que puede entenderse como el encuentro no proyectado de bienes o contextos pertenecientes al patrimonio arqueológico de la Nación que tienen lugar en proyectos, obras o actividades que no tienen obligación de un Programa de Arqueología Preventiva. En ese sentido, este instrumento es aplicable exclusivamente al tercer tipo de intervención sobre el patrimonio arqueológico, dentro de los cuatro señalados por el artículo 2.6.4.2. del Decreto 1080 de 2015, es decir, no resulta aplicable para los Programas de Arqueología Preventiva, las Autorizaciones de Intervención Arqueológica o para las Intervenciones de Conservación o Restauración de bienes arqueológicos.

2. DEFINICIONES

2.1. Hallazgo fortuito

Se considera como hallazgo fortuito el encuentro no proyectado de bienes constituyentes del patrimonio arqueológico de la Nación (muebles, inmuebles o contextos).

Un hallazgo fortuito puede ocurrir en los siguientes escenarios:

2.1.1. Actividades cotidianas: Corresponde al encuentro de bienes o contextos arqueológicos en el desarrollo de actividades como:

- Agricultura (campesina, familiar y comunitaria) como: arados, siembra y cosecha, entre otros.
- Adecuaciones, reparaciones locativas y/o construcciones domésticas como: pozos sépticos, cercados, corrales, o estructuras similares, senderos, ampliación o mantenimiento de vivienda familiar, entre otros.
- Actividades lúdicas, deportivas y de ocio como: caminatas, espeleología, escalada en roca.

2.1.2. Proyectos, obras o actividades: Corresponde al encuentro de bienes o contextos arqueológicos ocurridos durante la ejecución de proyectos, obras o actividades que no



tienen la obligación legal de implementar un Programa de Arqueología Preventiva o medidas de manejo en los términos del Decreto 1080 de 2015. Algunos de estos proyectos son:

- Proyectos de construcción, parcelación o urbanismo.
- Proyectos de construcción, cambio o mantenimiento de redes de servicios públicos domiciliarios.
- Proyectos de construcción o mantenimiento de infraestructura urbana.
- Proyectos de rehabilitación, mantenimiento o mejoramiento de la red vial o malla vial.

2.2. Patrimonio arqueológico

El patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración.

2.3. Bienes muebles de carácter arqueológico

Vestigios completos o fragmentados que han perdido su vínculo con el proceso social de origen, situados en contexto o extraídos, cualquiera que sea su constitución material.

2.4. Bienes inmuebles de carácter arqueológico

Sitios arqueológicos, independientemente de su nivel de conservación, tales como afloramientos y abrigos rocosos, paneles rupestres, así como los vestigios y demás construcciones que han perdido su vínculo con el proceso social de origen.

2.5. Contexto arqueológico

Conjunción estructural de información arqueológica asociada a los bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico.

2.6. Programa de Arqueología Preventiva



Conjunto de procedimientos de obligatorio cumplimiento cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico.

3. ACTUACIONES INICIALES ANTE UN HALLAZGO FORTUITO DE BIENES O CONTEXTOS ARQUEOLÓGICOS

Frente a un hallazgo fortuito se deben implementar las siguientes acciones:

- Detener las actividades específicas que dieron lugar al hallazgo.
- No excavar, remover o realizar intervenciones en el sitio del hallazgo, pues se puede afectar de manera negativa los bienes encontrados y su contexto.
- Aislar la zona del hallazgo, de ser necesario, acordonar el lugar para evitar que otras personas tengan acceso y puedan afectar de forma negativa los bienes hallados y el contexto en general.
- No extraer los bienes arqueológicos hallados.
- No desechar el suelo o sedimento que ha sido extraído o removido. Este puede contener información arqueológica.
- Si los elementos hallados pueden verse afectados por diferentes factores climáticos, cubrirlos provisionalmente utilizando una cubierta, geotextil o materiales similares, de manera que se reduzca al mínimo el impacto de las condiciones ambientales.
- En caso de que los bienes hayan sido extraídos por la naturaleza de la actividad adelantada, se deberá procurar mantener las condiciones ambientales en las que se encontraban los bienes, con el fin de minimizar el impacto en su conservación debido a cambios abruptos en estas condiciones.
- Se podrá acudir a la autoridad local, a la Policía Nacional, o a cualquier otra autoridad competente cercana para que preste su apoyo en la protección de los bienes reportados, de conformidad con el principio de coordinación en sentido amplio del que trata el artículo 6 de la Ley 489 de 1998; así como también en sentido estricto en materia cultural del que trata el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.4. del Decreto 1080 de 2015.
- En los casos en que el responsable del proyecto, obra o actividad cuente con servicio de vigilancia, deberá encargarse de la protección del hallazgo.



ICANH

- Realizar el reporte ante el ICANH utilizando los canales oficiales de comunicación dispuestos por el Instituto y/o ante la autoridad civil o de policía más cercana para que las mismas, en el ejercicio de su corresponsabilidad según lo contemplado en el artículo 2.6.1.8 del Decreto 1080 de 2015, deben dar traslado por competencia al Instituto de dicha solicitud.

Adicionalmente, si el hallazgo fortuito corresponde a bienes o contextos arqueológicos que se encuentran sobre la superficie del suelo se deben realizar las siguientes acciones:

- En el caso de bienes muebles: no pisarlos, manipularlos o extraerlos.
- En el caso de bienes inmuebles: no dismantelar, intervenir, ni remover los materiales sus elementos constitutivos o bienes muebles asociados (fragmentos cerámicos, restos óseos, líticos, etc.).
- En el caso que los bienes inmuebles que sean manifestaciones rupestres: no limpiar, no lavar, no pintar, no retallar, no hacer frottage¹, no extraer fragmentos de roca, ni remarcar los pictogramas o petroglifos.

4. PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE HALLAZGOS FORTUITOS

Tal como está previsto en el párrafo 1 del artículo 6 de la Ley 397 de 1997 y el artículo 2.6.1.8 y del Decreto 1080 de 2015, quien encuentre bienes del patrimonio arqueológico de manera fortuita deberá dar aviso inmediato al ICANH y/o a la autoridad civil o de policía más cercana, las cuales tienen a su vez la obligación de informar el hecho al ICANH, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al hallazgo.

El reporte puede realizarse directamente en las sedes oficiales del ICANH o por cualquiera de los canales oficiales de comunicación establecidos:

- Correo electrónico: contactenos@icanh.gov.co
- Línea Telefónica: (601) 7954790.
- Módulo PQRD: a través de la siguiente ruta en la página web de ICANH <https://www.icanh.gov.co> Inicio > Servicios al Ciudadano > Atención al Ciudadano

¹ Acción que consiste en frotar un lápiz u objeto similar sobre un papel colocado sobre los grabados en la roca, para obtener una impresión de su superficie.



ICANH

> Crear o Consultar Solicitudes PQRD
<https://www.icanh.gov.co/index.php?idcategoria=443>

o

- Ventanilla única de trámites
- Parque Arqueológico de San Agustín: Cra. 11 # 30 - 7, municipio de San Agustín - Huila
- Parques Arqueológicos Alto de Ídolos; Alto de Las Piedras: Municipio de Isnos - Huila
- Parque Arqueológico Tierradentro: Municipio de Inzá - Cauca
- Parque Arqueológico Santa María la Antigua del Darién: Vereda de Santuario, corregimiento de Tanela, municipio de Unguía-Chocó.
- Parque Teyuna - Santa Marta - Sierra Nevada de Santa Marta - Magdalena
- Casa Administrativa Santa Marta: Calle 17 No. 3-73. Centro Histórico, Santa Marta - Magdalena.
- Casa Administrativa San José del Guaviare: Calle 7 No. 24-64 Barrio 20 de julio. San José del Guaviare - Guaviare.
- Sede misional y Librería: Calle 12 No. 2-41- Bogotá
- Sede administrativa y Biblioteca: Calle 12 No. 2-38- Bogotá

Quien realice el reporte del hallazgo fortuito deberá suministrar al ICANH la información asociada al hallazgo utilizando el "*Formulario para el reporte de hallazgos fortuitos del patrimonio arqueológico*", el cual se encuentra disponible en la sede electrónica del ICANH.

La información para diligenciar en el formulario es la siguiente:

4.1. Información geográfica del hallazgo

Indicar el departamento, municipio, corregimiento, vereda, nombre del predio e indicaciones para acceder al lugar del hallazgo: dirección del lugar o predio, vías y formas de acceso (camino pavimentado, destapado), ruta para llegar, puntos de referencia de ubicación, entre otros.

Página | 7

Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Dirección: Calle 12 b # 2-37 (Sede Edificio Gregorio Hernández de Alba),

Calle 12 # 2-38 (Sede Administrativa), Calle 12 # 2-41 (Sede Misional), Bogotá D.C., Colombia

PBX: (+57) 601 7954790 - Línea Gratuita nacional: (+57) 018000 3426042



Adicionalmente, los responsables del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con lo establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC deberán indicar las coordenadas del hallazgo en el Sistema del Origen Único Nacional CTM-12.

4.2. Información sobre la circunstancia del hallazgo

Indicar la fecha y hora del hallazgo, nombre de las personas que estaban presentes, actividad que se estaba realizando cuando ocurrió el hallazgo.

Si el hallazgo reportado corresponde a un contexto atendido inicialmente por miembros de los cuerpos forenses de diferentes instituciones, por presumirse inicialmente como escenarios médicos legales, los informes técnicos derivados de la inspección realizada deberán anexarse a la ficha.

Adicionalmente, se deberá adjuntar a la ficha una descripción del proyecto o actividad, indicar el avance de las obras, hacer una relación de las actividades pendientes por ejecutar y relacionar el cronograma de obras previsto.

4.3. Descripción de los bienes arqueológicos hallados

Indicar qué tipo de bienes muebles, inmuebles o contextos fueron hallados: cerámica (tiestos, moyas), líticos (piedras trabajadas, cuentas de collar, metates, manos de moler, volantes de huso), restos óseos (huesos animales o humanos), arte rupestre (grabados o pinturas en piedras), metalurgia (piezas hechas en metal), textiles (telas), estructuras usuales en contextos urbanos (cañuelas, aljibes, rieles), entre otros.

Se debe indicar si los bienes hallados corresponden a objetos completos, fragmentos o secciones. Así mismo, informar acerca del estado de conservación de los bienes (bueno, regular, malo). Además, se debe informar si estos se encuentran superficiales, enterrados o parcialmente enterrados, si existen condiciones que puedan afectar el bien o el contexto y su grado de visibilidad.

4.4. Material fotográfico de los presuntos bienes del patrimonio arqueológico

Es necesario que el reporte del hallazgo fortuito esté acompañado de fotografías que den cuenta de las características y estado general del lugar del hallazgo (paisaje), del área específica donde se presentó y de los bienes arqueológicos hallados. Estas fotografías deben contar con objetos que sirvan de escala para evaluar su tamaño y la profundidad. El material suministrado, en lo posible, debe tener una resolución alta y



ser entregado en formato JPEG, JPG o TIFF. Estas fotografías deben ser anexadas a la ficha.

4.5. Datos del profesional que realizará las intervenciones arqueológicas

El responsable del proyecto, obra o actividad deberá contar con los servicios de un profesional que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos (RNA), la información sobre este procedimiento administrativo se encuentra disponible en los canales digitales del Instituto.

Conforme a lo anterior, en el formulario se debe incluir el nombre, identificación, correo electrónico de contacto, teléfono y número de Registro Nacional de Arqueólogos (RNA) del profesional que realizará las intervenciones arqueológicas para la atención del hallazgo. Si al momento de diligenciar el formulario no se cuenta con esta información, el titular o responsable del proyecto, obra o actividad, deberá diligenciar el formulario "Solicitudes asociadas a la implementación protocolo de hallazgos fortuitos" en un término no mayor a quince (15) días hábiles posteriores al reporte, el cual se encuentra disponible en los canales digitales del Instituto.

Adicionalmente, se debe adjuntar un oficio en formato PDF firmado por el profesional que realizará la implementación del protocolo, aceptando su vinculación a este trámite, a quien, además, se le enviará copia de todas las comunicaciones que se intercambien entre el titular o responsable del proyecto, obra o actividad y el ICANH.

Nota: El ICANH recomienda que se vinculen a profesionales con experiencia específica o relacionada con el contexto arqueológico que requiere atención. Por ejemplo, profesionales con énfasis en bioarqueología para contextos funerarios o reporte de restos óseos humanos, y profesionales con experiencia en arqueología histórica para intervenciones en contextos urbanos.

4.6. Información de quien realiza el reporte

Cuando el reporte lo realice la persona natural interesada en adelantar el proyecto, obra o actividad donde ocurrió el hallazgo, se debe indicar el nombre, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico.

Para el caso de las personas jurídicas de derecho público o privado, se deberá indicar la razón social de la persona jurídica interesada en adelantar el proyecto, obra o actividad donde ocurrió el hallazgo, Número de Identificación Tributaria (NIT), dirección de domicilio, teléfono, correo electrónico; también el nombre e identificación del



representante legal respectivo. Adicionalmente, se debe indicar el nombre del representante legal, identificación, dirección, nombre de la persona natural o jurídica interesada en adelantar el proyecto, obra o actividad, Número de Identificación Tributaria (N.I.T), teléfono y correo electrónico de notificación.

5. IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO PARA ATENDER HALLAZGOS FORTUITOS OCURRIDOS EN TIERRA

El ICANH en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados desde el reporte del hallazgo fortuito, emitirá un acto administrativo notificando al responsable del proyecto, obra o actividad, que se verificó la información aportada en el formulario y que el profesional vinculado está autorizado para realizar las intervenciones arqueológicas necesarias para atender el hallazgo fortuito.

Una vez notificado el acto administrativo que autoriza la implementación del protocolo, el profesional autorizado deberá realizar como mínimo las siguientes actividades arqueológicas, las cuales deben iniciar en un término no mayor a (3) tres meses contados desde la notificación del acto administrativo.

5.1. Actividades arqueológicas para la atención del hallazgo fortuito

5.1.1. Implementar las medidas iniciales necesarias para garantizar la protección del hallazgo, tales como: aislar el área, implementar una cubierta provisional y establecer vigilancia.

5.1.2. Excavar prioritariamente, de manera controlada y con el adecuado registro, los bienes muebles o contextos que estén en riesgo de afectación.

5.1.3. Mediante inspección superficial y la excavación de muestreos subsuperficiales, se debe determinar la extensión del hallazgo fortuito, buscando identificar los bienes y contextos arqueológicos asociados, de tal manera que se puedan definir con claridad las áreas a intervenir.

5.1.4. Durante la inspección superficial y/o revisión de perfiles expuestos, se deben registrar los transectos o cuadrantes en que se efectuaron las verificaciones, cuyas dimensiones (largo y ancho) deben ser incluidas en el modelo de datos para arqueología para hallazgos fortuitos.

Esta actividad arqueológica debe verificar la presencia de materiales arqueológicos en superficie y diferencias en el relieve de la superficie (por ejemplo, camellones, canales



de irrigación, montículos, pequeñas depresiones asociadas a la presencia de enterramientos, cambios en la cobertura vegetal asociados a la presencia de bienes o contextos arqueológicos). Esta actividad se puede complementar con el análisis de fotografías aéreas, imágenes satelitales o estudios geofísicos.

5.1.5. La excavación de muestreos subsuperficiales debe permitir conocer la estratigrafía del área donde ocurrió el hallazgo e identificar bienes o contextos arqueológicos enterrados. Las pruebas deben ser excavadas utilizando el tipo de muestreo subsuperficial idóneo que permita alcanzar la profundidad máxima a la que se han reportado o se prevén encontrar bienes o contextos arqueológicos en el área del hallazgo.

Durante la excavación de los muestreos subsuperficiales se espera que al menos uno de ellos sea realizado en la localización exacta del hallazgo fortuito.

5.1.6. Todas las actividades arqueológicas que se realicen se deben georreferenciar, describir (indicando características, dimensiones y profundidad cuando aplique) y registrar fotográficamente. Así mismo, estas actividades deben ser incluidas en el modelo de datos para arqueología para hallazgos fortuitos.

5.1.7. Todo el material recuperado o identificado durante las actividades arqueológicas realizadas, debe ser registrado de manera adecuada, indicando su procedencia (inspección superficie o muestreo subsuperficial), profundidad, tipo de material, etc.

5.1.8. De ser necesario realizar excavaciones estratigráficas, estas se deben realizar manteniendo un estricto control horizontal (cuadrículas) y vertical (niveles, estratos, capas, unidades estratigráficas). La información de estas actividades deberá ser registrada en fichas de excavación, incluyendo la ubicación de los bienes arqueológicos (distribución y contexto).

5.1.9. Como resultado de las actividades arqueológicas se deberá realizar:

- Registro fotográfico que dé cuenta de todas las actividades arqueológicas realizadas, documentando la distribución de los bienes arqueológicos hallados, características de los perfiles, plantas y demás aspectos relevantes. Las fotografías deberán incluir información de la unidad o muestreo a registrar (rótulo), escala gráfica y norte geográfico.
- Planimetrías, dibujos de planta, perfil o dibujo de secciones, que sean relevantes para dar cuenta de las características de los bienes arqueológicos y del contexto en



el que se hallaron. Los registros gráficos deberán incluir las escalas usadas, la ubicación respecto al norte y convenciones o símbolos.

- Cartografía temática (salidas gráficas) tendrán que contar como mínimo con los siguientes elementos: cuadrícula de coordenadas, convenciones y símbolos, diagrama de localización en la entidad territorial, información de referencia, escala numérica y gráfica, norte geográfico, indicación del sistema de referencia geográfico, indicaciones de autoría y derechos de la información.

Nota: Durante las actividades de campo es fundamental recolectar de manera rigurosa toda la información necesaria que permita diligenciar la información requerida en el modelo de datos para arqueología para hallazgos fortuitos del ICANH.

5.1.10. Se deberá embalar y rotular los bienes muebles recuperados incluyendo como mínimo la información sobre unidad de recuperación, profundidad, tipo de bien, cantidad de bienes por embalaje, fecha de recolección y responsable.

5.1.11. Adicionalmente, indagar (de ser posible) en las comunidades aledañas al sector del hallazgo, si eventualmente se han reportado otros hallazgos de bienes o contextos arqueológicos, con el fin de que esta información sea contemplada dentro de los análisis de resultados.

5.1.12. En caso del hallazgo de estructuras u otros bienes inmuebles que no serán intervenidos por el proyecto, obra o actividad, es necesario adelantar un adecuado registro teniendo en cuenta lo previsto en el presente protocolo.

Sí se estima conveniente, el bien deberá ser cubierto usando geotextil. Posteriormente, se deberá cubrir con una capa de arena de río u otro material similar, que ayude a amortiguar los impactos negativos sobre el bien. Si se evidencia que existe un alto riesgo de colapso de las estructuras, se debe proceder al apuntalamiento, creación de barreras de contención o emplazamiento de techados para la estabilización y conservación de los bienes. Esta información deberá hacer parte del informe presentado al ICANH.

5.1.13. Posterior a la recuperación de los bienes arqueológicos asociados al hallazgo, estos se deberán analizar. De esta manera, se deben presentar los resultados de los análisis descriptivos practicados a los materiales arqueológicos tales como cerámica, líticos, vidrio, metales, restos óseos (humanos o animales), madera, textiles, estructuras, rasgos o cualquier otro.



Es necesario generar bases de datos que contengan como mínimo la siguiente información: unidad de recuperación, cantidad y tipo de materiales recuperados, frecuencias por unidad de muestreo o excavación, cronología, tipología, clasificación o asociación con materiales descritos para la zona, estado de conservación, entre otros. Esta información deberá hacer parte del informe presentado al ICANH y del modelo de datos para arqueología para hallazgos fortuitos.

5.1.14. De manera transversal a todas las actividades relacionadas con la implementación del protocolo de hallazgos fortuitos, los responsables del proyecto, obra o actividad deberán, en cabeza del profesional vinculado a la implementación, realizar actividades de arqueología pública (capacitaciones, talleres de sensibilización, elaboración de productos de divulgación) enfocadas hacia el entendimiento de la arqueología y el patrimonio arqueológico, así como de los resultados de la implementación del protocolo.

Estas actividades deberán direccionarse no solo al personal de la obra, proyecto o actividad, sino a los actores cercanos al proyecto: como vigías del patrimonio, comunidad cercana al proyecto y entidades territoriales. Sobre estas últimas, el proceso de arqueología pública será de especial relevancia, toda vez que en virtud del artículo 2.6.1.9 del Decreto 1080 de 2015, la entidad territorial debe estar enterada sobre el patrimonio arqueológico que sea hallado en su territorio, para efectos de cumplir con sus responsabilidades como representación del Estado en el territorio.

5.1.15. Se debe adelantar el trámite de registro y tenencia del material arqueológico teniendo en cuenta lo establecido en el Protocolo de manejo de bienes arqueológicos adoptado a través de la Resolución 797 de 2020, el cual se encuentra disponible en la sede electrónica del ICANH. Por lo tanto, el informe de la implementación del protocolo solo será aprobado cuando haya finalizado el trámite de registro y tenencia de los bienes, conforme lo establecido en el protocolo de bienes arqueológicos, hasta tanto esto no ocurra, se entiende que las obligaciones adquiridas con el ICANH no han finalizado.

5.2. Informe de avance

En caso de que la implementación del protocolo se extienda más de seis (06) meses desde la notificación del acto administrativo que aprueba la Implementación del Protocolo de Hallazgos Fortuitos, el titular del proyecto, obra o actividad debe elaborar un informe de avance que debe cumplir con las siguientes características mínimas:

1. Descripción del avance del proyecto, obra o actividad.



2. Avance y resultados de las actividades arqueológicas en campo.
3. Avance y resultados de las actividades de laboratorio y análisis especializados.
4. Inventario de los bienes arqueológicos recuperados.
5. Descripción de las actividades de arqueología pública realizadas.
6. Soportes de las gestiones realizadas con relación al registro y tenencia de los materiales arqueológicos.
7. Se debe entregar el modelo de datos para arqueología con la información actualizada, teniendo en cuenta las indicaciones del catálogo de objetos – modelo de datos geográfico para hallazgos fortuitos del ICANH.
8. Otros Anexos.

Este informe parcial se presentará a través del formulario "*Presentación informe de avance implementación de protocolo*", el cual se encuentra disponible en los canales digitales del Instituto.

El ICANH en los términos señalados en la ley, evaluará el informe presentado y si cumple con los parámetros técnicos establecidos en el presente documento técnico procederá a aprobarlo. En caso de que la información y/o documentación se remita de manera incompleta o deba ser ajustada el ICANH requerirá al responsable del proyecto, obra o actividad para que subsane en debida forma conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por la Ley 1755 de 2015. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se declarará el desistimiento de la solicitud y el informe no será aprobado, por lo cual será necesario volverlo a presentar para su evaluación, teniendo en cuenta los requerimientos realizados por el ICANH.

En caso de que el titular al momento de dar respuesta al requerimiento de subsanación remita información y/o documentación que no haya sido objeto del estudio y requerimiento inicial, el ICANH, según sea necesario, podrá requerir nuevamente el titular para subsanar en lo referente a la nueva información y/o documentación aportada.

5.3. Informe final

En un término no mayor a tres (03) meses posteriores a la finalización de las actividades arqueológicas, el responsable del proyecto, obra o actividad deberá radicar a través del formulario "*Presentación informe final implementación de protocolo*", el cual se encuentra disponible en la sede electrónica del ICANH. Este informe deberá tener la siguiente estructura:



ICANH

1. Introducción donde se realice una descripción de las actividades que ocasionaron el hallazgo fortuito y del estado del hallazgo al momento de iniciar las intervenciones arqueológicas.
2. Antecedentes arqueológicos asociados al área del hallazgo fortuito.
3. Descripción de las diferentes actividades arqueológicas realizadas, incluyendo los métodos y técnicas utilizadas en campo y laboratorio.
4. Resultados de las actividades arqueológicas realizadas.
5. Resultados de los análisis realizados a los bienes arqueológicos.
6. Descripción de las actividades de arqueología pública realizadas, incluyendo los soportes correspondientes.
7. Conclusiones sobre el hallazgo fortuito con base en los resultados obtenidos.
8. Medidas de manejo formuladas para el área objeto de estudio.
9. Bibliografía.
10. Modelo de datos para arqueología para hallazgos fortuitos: Se debe entregar la información geográfica de las intervenciones arqueológicas realizadas, utilizando el modelo de datos para arqueología para hallazgos fortuitos en su versión vigente, el cual puede ser descargado en la sede electrónica del ICANH. Es obligatorio mantener su estructura; es decir, no se puede agregar, eliminar, renombrar, cambiar el orden, el tipo de dato o longitud de los campos o atributos, modificar la geometría, el sistema de referencia o nombres de las capas de información geográfica, eliminar, agregar o renombrar campos u hojas del metadato. El modelo presentado debe contener las capas de información completamente diligenciadas teniendo en cuenta las indicaciones del catálogo de objetos – modelo de datos geográfico del ICANH.
11. Anexos: Fichas de registro de muestreos, fichas de registro de excavaciones, registros gráficos y fotográficos y productos cartográficos.
12. Enunciación de la resolución de aprobación del Registro y Tenencia de los bienes muebles pertenecientes al patrimonio arqueológico, expedida por el ICANH.
13. *Licencia no exclusiva de derechos patrimoniales de autor* completamente diligenciada y firmada.

Nota: Las páginas deben estar numeradas y todos los insumos gráficos referenciados dentro del documento.

El ICANH en los términos señalados en la ley, evaluará el informe presentado y si cumple con los parámetros técnicos establecidos en el presente documento técnico procederá a aprobarlo. En caso de que la información y/o documentación se remita de manera incompleta o deba ser ajustada el ICANH requerirá al responsable del proyecto, obra o actividad para que subsane en debida forma conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por la Ley 1755 de 2015. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se declarará el desistimiento de la solicitud y el informe no



será aprobado, por lo cual será necesario volverlo a presentar para su evaluación, teniendo en cuenta los requerimientos realizados por el ICANH.

En caso de que el titular al momento de dar respuesta al requerimiento de subsanación remita información y/o documentación que no haya sido objeto del estudio y requerimiento inicial, el ICANH, según sea necesario, podrá requerir nuevamente el titular para subsanar en lo referente a la nueva información y/o documentación aportada.

5.4. Seguimiento

El Instituto en ejercicio de su papel como máxima autoridad en materia del patrimonio arqueológico, en cualquier momento y sin previo aviso podrá supervisar la ejecución de las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el responsable del proyecto, obra o actividad y por el profesional vinculado a la atención del hallazgo fortuito.

5.5. Cambio en el profesional vinculado a la implementación del protocolo

En caso de que se requiera el cambio del profesional vinculado a la implementación del protocolo, el responsable del proyecto, obra o actividad deberá radicar a través del formulario "*Solicitudes asociadas a la implementación protocolo de hallazgos fortuitos*", el cual se encuentra disponible en la sede electrónica del ICANH, una comunicación solicitando el cambio. Este documento deberá contar con la firma del nuevo profesional inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos (RNA) y deberá estar acompañado de un informe de las actividades arqueológicas adelantadas hasta la fecha.

El ICANH en los términos señalados en la ley, evaluará la solicitud presentada y si cumple con los parámetros técnicos establecidos en el presente documento técnico procederá a aprobarla. En caso de que la información y/o documentación se remita de manera incompleta o deba ser ajustada el ICANH requerirá al responsable del proyecto, obra o actividad para que subsane en debida forma conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por la Ley 1755 de 2015. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se declarará el desistimiento de la solicitud y el cambio no será aprobado, por lo cual será necesario volverlo a presentar para su evaluación, teniendo en cuenta los requerimientos realizados por el ICANH.

Una vez aprobado el cambio, el Instituto notificará al titular y emitirá una comunicación al anterior profesional informando de su desvinculación de la implementación del protocolo.



5.6. Medidas de manejo adicionales

En caso de que el Instituto determine que es necesario implementar medidas de manejo adicionales para garantizar la protección de otros bienes y/o contextos del patrimonio arqueológico asociados al hallazgo fortuito reportado inicialmente, los cuales puedan verse afectados por las actividades inherentes al proyecto, obra o actividad, esta autoridad mediante oficio requerirá al responsable de proyecto, obra o actividad para que cuente con los servicios de un profesional debidamente inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos (RNA), para que implemente las medidas de manejo correspondientes, a través de una Autorización de Intervención Arqueológica (AIA), para lo cual se deberá cumplir el procedimiento definido por el ICANH para este tipo de intervenciones sobre el patrimonio arqueológico y el cual se encuentra disponible en la sede electrónica del ICANH.

6. RÉGIMEN GENERAL SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, *"La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de este, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro"*.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.4 del Decreto 1080 de 2015, el patrimonio arqueológico está conformado por bienes muebles e inmuebles, pero también por su contexto arqueológico. La norma define al contexto arqueológico como la *"Conjunción estructural de información arqueológica asociada a los bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico."*

Así las cosas, en aplicación de las normas precitadas, el ICANH reconoce la importancia de la información asociada a los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico, debido a que la misma constituye parte del contexto arqueológico que debe ser objeto de aplicación de los objetivos planteados por la política estatal en torno al patrimonio cultural de la Nación. De modo que, la protección del patrimonio arqueológico requiere también que su información pueda ser divulgada y es por ello que la información derivada de intervenciones realizadas debe ser entregada al Instituto, para poder hacerla pública, siempre que no exista reserva legal frente a su contenido.

Por lo anterior, para la aprobación de todos los informes producidos durante el desarrollo de la intervención, se deberá suscribir, por cada uno de ellos, la *Licencia no*



ICANH

exclusiva de derechos patrimoniales de autor disponible en la sede electrónica del ICANH.

El ICANH solicitará una autorización de uso que deberá ser firmada por el titular de los derechos de autor del informe con el fin de permitir el acceso a este documento para consulta pública en el medio que el ICANH determine para dicho efecto. Esta licencia se limita a la reproducción de la obra en repositorios digitales o plataformas virtuales de acceso general, únicamente con fines de divulgación y consulta pública.

Es importante verificar que la licencia de uso sea suscrita por el titular de los derechos patrimoniales de autor, el cual puede ser el autor original del informe, un tercero (contrato de cesión), o el titular del proyecto conforme a las regulaciones establecidas en la Ley 23 de 1982 respecto de las obras por encargo (art. 20).

7. DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL ICANH

El ICANH en cumplimiento de su función de mantener actualizado el registro del patrimonio arqueológico, y dando cumplimiento al objetivo de divulgación de la política estatal en materia de patrimonio cultural de la que trata el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, ingresará la información de los hallazgos fortuitos reportados, en el Atlas Arqueológico de Colombia, con el fin de que cualquier ciudadano tenga acceso a esta información.

Así mismo, el Instituto promoverá y realizará actividades de capacitación y sensibilización a diferentes personas y entidades interesadas en la gestión del patrimonio arqueológico. En concordancia con el artículo los artículos 2.3.1.4. y 2.6.1.9 del Decreto 1080 de 2015, las entidades territoriales donde se registren y se atiendan hallazgos fortuitos de bienes integrantes del patrimonio arqueológico, deberán participar activamente en estas jornadas.